

ORDENANZA N°: 2424/04.-

Ramallo, 8 de junio de 2004

VISTO:

Los barrios construidos mediante las diferentes gestiones oficiales y/o comunitarias en las localidades del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que las viviendas construidas bajo dicha modalidad, se erigieron en algunos casos sobre lotes cuyas medidas son menores a las que exigen la Ley Provincial N° 8912 Ley de Ocupación Territorial y Uso de Suelo”;

Que se deben completar las potenciales ampliaciones al proyecto original de las viviendas para adaptarse a las cambiantes necesidades de crecimiento y/o refuncionalización de las mismas;

Que por lo general dicho crecimiento se realiza en forma clandestina, lo que redundará en una obra civil sin control oficial;

Que es necesaria la intervención de los órganos de control municipal, en toda obra civil del Partido;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase la construcción de mejoras y/o ampliaciones en toda edificación sobre lotes legalmente determinados y que no posean las medidas mínimas exigidas por Ley Provincial N° 8912, si y sólo si la Municipalidad de Ramallo constata fehacientemente las siguientes condiciones:

- a. Que la edificación futura no ocasione riesgos de colapsos a edificios vecinos, ni al existente en el lote en cuestión,
- b. Que la nueva construcción verifique sus condiciones en cuanto a iluminación y ventilación de acuerdo a las jerarquías de los diferentes locales que componen el edificio,
- c. Que el proyecto, una vez concluido, ofrezca una adecuada habitabilidad tanto del edificio, como de construcciones vecinas existentes o potenciales,
- d. Que el proyecto una vez concluido no afecte instalaciones ni servicios públicos.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2004.-----